

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares, que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 3743

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por acuerdo de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios, cargos y deberes que dependen en la actualidad de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, adscrita al Ministerio de la Gobernación pasarán a depender, desde la publicación de este Decreto, del Ministerio de Trabajo, el que en el próximo presupuesto se denominará: Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión tendrá dos Subsecretarías: la de Trabajo y Acción Social y la de Sanidad y Previsión, la primera en dos Direcciones generales denominadas, respectivamente, de Trabajo y de Acción Social. La segunda tendrá bajo su dependencia otras dos Direcciones generales: la de Sanidad y la de Asistencia pública y Previsión Social.

Para el acoplamiento de los diferentes servicios dictará el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión las normas oportunas.

Artículo 3.º En tanto aprueben las Cortes los nuevos Presupuestos, el Ministerio de Hacienda dictará o propondrá las medidas que estime pertinentes.

Hasta fin del corriente ejercicio, los créditos comprendidos en la Subsección 2.ª de la Sección 6.ª de los vigentes Presupuestos generales del Estado continuarán figurando en dicho Sección, pero las órdenes de pago serán expedidas por el Ministro de Trabajo y Previsión.

De este decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 26 diciembre 1933)

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA 3741

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 («Boletín» del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de diciembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolibar y Pieltáin.

(Gaceta 21 diciembre 1933)

Gobierno de la Provincia

3773

Autorizado el INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE por Orden de 30 de noviembre último para cobrar a los Ayuntamientos de la provincia, el 1'50 por ciento de sus presupuestos para el sostenimiento de aquél.

En sesión celebrada por dicho Centro el 15 del actual, se acordó que aquellos Ayuntamientos en que su cuota sea inferior a 600 pesetas se pague de una sola vez; que de 600 a 2.000 se haga por trimestres, y de 2.000 en adelante por cuatrimestres.

En virtud de dicho acuerdo, se hace el adjunto repartimiento, debiendo advertir a los señores Alcaldes que de no figurar en los presupuestos ordinarios para el ejercicio próximo el 1'50 por ciento aludido, lo satisfagan del Capítulo de Imprevistos, con el fin de evitar devoluciones de mencionados presupuestos.

REPARTIMIENTO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	Total de los presupuestos		Importe de 1'50 por 100	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos	17476	71	262	15
Agoncillo	46616	12	699	24
Aguilar del Río Alhama	67071	95	1006	07
Ajamil	3979		59	68
Albelda de Iregua	39081	53	586	22
Alberite	32619		489	28
Alcanadre	37087	95	556	32
Aldeanueva de Ebro	62199	92	932	98
Alesanco	27278	61	409	17
Alesón	12801	61	192	02
Alfaro	347974	65	5219	62
Almarza de Cameros	5038		75	57
Anguciana	22067	78	331	17
Anguiano	41302	13	619	52
Arenzana de Abajo	19685	73	295	27
Arenzana de Arriba	4491	85	67	36
Arnedillo	26470	05	397	05
Arnedo	148691	59	2230	36
Ausejo	48228	88	723	43
Autol	63491	87	952	36
Azofra	13924	69	208	86
Badarán	25105	45	376	57
Bañares	34776	65	521	64
Baños de Rioja	8732	39	130	88
Baños de Río Tobía	32297	64	484	46
Berceo	16500		247	50
Bergasa	20499	38	307	49
Bergasillas Bajera	4344	89	65	27
Bezares	2953	38	44	30
Bobadilla	6814		102	21
Brieva de Cameros	17582		263	73
Briñas	8525	06	127	87
Briones	73766	78	1106	50
Cabezón de Cameros	3005	59	45	84
Calahorra	494572	15	7418	58
Camprovín	13452	22	201	78
Canales de la Sierra	19358		290	37
Canillas de Río Tuerto	6276	38	94	14
Cañas	6549	53	98	24
Cárdenas	9823	06	147	34
Casalarreina	57829	17	867	44
Castañares de Rioja	36300		544	50
Castroviejo	6026	72	90	40
Cellorigo	6039	49	90	59
Cenicero	80000		1200	
Cervera del Río Alhama	173855	90	2607	86
Cidamón	3174	72	47	62
Cihuri	12845	34	192	68
Cirueña	5856	17	87	84
Clavijo	8050	46	120	76

AYUNTAMIENTOS	Total de los presupuestos		Importe del 1'50 por 100	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cordován	7443	67	111	65
Corera	20685	57	310	28
Cornago	31818	57	477	28
Corporales	7481	85	112	23
Cuzcurrita Río Tirón	34077	97	511	17
Daroqa de Rioja	4111	32	61	66
Enciso	25960	38	389	40
Entrena	23760		356	30
Estollo	14435	76	216	54
Ezcaray	97915	93	1468	74
Foncea	12974	87	194	62
Fonzaleche	14969	11	224	53
Fuenmayor	75925	08	1138	87
Galbárruli	8200	06	123	
Galiña	31418	50	471	28
Gallinero de Cameros	6857	68	102	86
Gimileo	7521	21	112	92
Grañón	31490		472	35
Grávalos	28863	80	432	96
Haro	489774	60	7345	51
Herce	13185	36	197	78
Hervías	22000		330	
Herramélluri	13666	58	204	99
Hormilla	23194	75	347	92
Hormilleja	11515	51	172	73
Hornillos de Cameros	3135	98	53	03
Hornos de Moncalvillo	5611	28	84	17
Huércanos	40824	75	612	37
Igea	37151	31	557	26
Jalón de Cameros	1868	31	28	02
Jubera	25800	59	387	
Laguna de Cameros	13000		195	
Lagunilla del Jubera	24640	18	369	60
Lardero	36138	38	542	07
Larriba	6412	35	96	18
Ledesma de la Cogolla	19085	26	286	28
Leiva	15030	60	225	46
Leza de Río Leza	5673	76	85	10
Logroño	3158928	62	4000	
Luezas	1673	03	25	09
Lumbreras	20987		314	80
Manjarrés	7678	68	115	18
Mansilla	16800		252	
Manzanares de Rioja	7913	93	118	70
Matute	22549	15	338	23
Medrano	14567	51	218	51
Montalvo en Cameros	1211	09	18	16
Munilla	28837	85	432	55
Murillo de Río Leza	48101	14	721	51
Muro de Aguas	16200		243	
Muro en Cameros	4395	93	65	92
Nájera	108644	82	1629	66
Nalda	26437		396	59
Navajún	4207	50	63	11
Navarrete	49638	56	744	57
Nestares	9386	30	140	79
Nieva de Cameros	21074	65	316	11
Ocón	36383	69	545	75
Ochánduri	7997	10	119	95
Ojacastro	17827	26	267	41
Ollauri	20006	48	300	09
Ortigosa	78443	20	1176	64
Pazuengos	12565	32	188	48
Pedroso	12675	79	190	13
Pinillos	6384	95	95	77
Poyales	10854	66	162	82
Pradejón	48293	49	724	40
Pradillo	5906	02	88	59
Préjano	19899	91	298	50
Quel	69642	25	1044	63
Rabanera	4257	72	63	86
Rasillo (El)	27517	09	412	75
Redal (El)	16000		240	
Ribaflecha	38990	15	584	85
Rincón de Soto	50000		750	
Robres del Castillo	5557	35	83	36
Rodezno	23100		346	50
Sajazarra	20898		313	47
San Asensio	73654	78	1104	87
San Millán de la Cogolla	19487		292	30
San Millán de Yécora	10711		160	66
San Román de Cameros	9302	17	139	53
Santa (La)	3777	49	56	66
Santa Coloma	13253	17	198	77
Santa Eulalia Bajera	5487	34	82	31
Santa María en Cameros	1232	05	18	46
Sto. Domingo de la Calzada	240000		3600	
San Torcuato	7042	70	105	64
Santurde	13770	41	206	56
Santurdejo	15862	26	237	93
San Vicente de la Sonsierra	44416	31	666	24
Sojuela	6023	31	90	35

AYUNTAMIENTOS	Total de los presupuestos		Importe del 1'50 por 100	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Sorzano	12974	45	194	61
Sotés	13249	85	198	94
Soto en Cameros	12498	37	187	45
Terroba	1824		27	36
Tirgo	17077	83	256	15
Tobia	11716	11	175	74
Tormantos	14754	91	221	32
Torre en Cameros	36500		547	50
Torre en Cameros	4228	07	63	42
Torre en Cameros	4652	13	69	78
Treviana	34958	85	524	38
Trevijano	5290		79	35
Tricio	19281	47	289	22
Tudelilla	28069	38	421	04
Turruncún	5561	87	83	42
Uruñuela	47383	73	710	75
Valdemadera	4691	55	70	37
Valgañón	24752	22	371	28
Ventosa	10232	29	153	48
Ventrosa	17711	96	265	68
Viguera	20656	73	309	85
Villalba de Rioja	12300		184	50
Villalobar de Rioja	16000		240	
Villamediana de Iregua	36169	78	542	54
Villanueva de Cameros	14300	42	214	50
Villar de Arnedo (El)	33802	59	507	03
Villar de Torre	10013	61	150	20
Villarejo	3948	28	59	22
Villarta Quintana	10061	72	150	92
Villarroya	11369	74	170	53
Villavelayo	20361	44	305	42
Villaverde de Rioja	12156	08	182	34
Villoslada de Cameros	76754	19	1151	31
Viniestra de Abajo	30650	14	459	75
Viniestra de Arriba	9034	46	135	52
Zarzosa	7121	99	106	83
Zarratón	17503	83	262	56
Zenzano	2950	77	44	26
Zorraquín	2318	39	34	77

Haciendo uso de las facultades que concede el artículo 65 de la Instrucción de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 en relación con el de 31 de julio de 1931, se concede un plazo voluntario de treinta días a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Ayuntamientos que no excedan de las 600 pesetas paguen el total de su anualidad; los que pasando de 600 no lleguen a 2.000 paguen lo correspondiente al semestre, o sea, la mitad de la cuota, y los que excedan de 2.000 paguen la cuota correspondiente al primer trimestre; cuyos ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España, en esta Capital, tiene el Instituto, bien entendido que pasado el período voluntario, se dará conocimiento, sin más aviso, a los señores Recaudadores de las respectivas Zonas para que las hagan efectivas en período ejecutivo y en la forma que dispone dicha Instrucción.

Logroño, 29 de diciembre de 1933.—El Gobernador-Presidente, **Fernando Blanco.**

Diputación Provincial

Pago de cupón y sorteo de Obligaciones

Desde el día 2 de enero queda abierto el pago de los intereses de Obligaciones de la Diputación, Caja Vitícola y Obligaciones Hipotecarias, cupones números 30, 27 y 8, respectivamente.

También pueden hacerse efectivos los siguientes títulos amortizados por sorteo:

DEUDA PROVINCIAL

Emisión 1.º abril de 1919

Números 14, 57, 340, 373, 494, 617, 741, 843, 903, 1027, 1082, 1124, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2268, 2269, 2270, 2271, 2481 y 2482.

Emisión 1.º abril de 1922

Números 69, 129, 191, 252, 315, 421, 422, 423, 438 y 617.

Caja Vitícola

Números 3009, 3011, 3021, 3066, 3070, 3077, 3098, 3107, 3115, 3121, 3134, 3139, 3143, 3155, 3158, 3167,

3179, 3191, 3301, 3302, 3307, 3310, 3314, 3327, 3335, 3342, 3351, 3356, 3369, 3372, 3382, 3390, 3404, 3405, 3407, 3439, 3442, 3453, 3464, 3477, 3489, 3499, 3514, 3537, 3570, 3586, 3604, 3625, 3655, 3661, 3669, 3674, 3678, 3682, 3694, 3701, 3712, 3718, 3730, 3741, 3751, 3762, 3770, 3781, 3797, 3972, 3984, 4006, 4014, 4037, 4046, 4049, 4080, 4098, 4140, 4155, y 4162.

Obligaciones hipotecarias

Números 16, 70, 83, 88, 103, 132, 148, 184, 200, 227, 245, 264, 282, 322, 341, 356, 363, 380, 392, 400, 406, 416, 433, 455, 466, 480, 490, 497, 500, 504, 507, 514, 520, 535, 550, 557, 572, 584, 600, 606, 615, 626, 638, 649, 660, 668, 684, 696, 703, 714, 726, 735, 744, 753, 762, 780, 795, 800, 803, 806, 860, 952 y 988.

Para el percibo de intereses y Obligaciones amortizadas, los interesados pueden presentarse en la Intervención de fondos provinciales para hacer efectivo su importe.

Logroño, 27 de diciembre de 1933.—El Vicepresidente, **José Olagüenaga.**

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

EJERCICIO DE 1934

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

3774

Ar- tículos	PRESUPUESTO DE INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario		Total por Capítulos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO.—Rentas					
1.º	Propiedades		2.272'40		
2.º	Censos		"		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores		29.530'79		
4.º	Boletín Oficial e Imprenta Provincial		15.100'—		
5.º	Otras rentas		"	46.903'19	
CAPITULO SEGUNDO.—Bienes provinciales					
1.º	Aprovechamientos		38.000'—		
2.º	Enajenaciones		"	38.000'00	
CAPITULO TERCERO.—Subvenciones y donativos					
1.º	Del Estado		364.130'93		
2.º	De Corporaciones		18.067'75		
3.º	Donativos		1.225'—	383.423'68	
CAPITULO CUARTO.—Legados y mandas					
Unico	Legados y mandas		"		
CAPITULO QUINTO.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones					
1.º	Eventuales		2.400'—		
2.º	Extraordinarios		12.000'—		
3.º	Indemnizaciones		1.095'—	15.495'—	
CAPITULO SEXTO.—Contribuciones especiales					
Unico	Por obras, instalaciones o servicios de la Corporación		"		
CAPITULO SÉPTIMO.—Derechos y tasas					
1.º	Por prestación de servicios		74.100'—		
2.º	Por aprovechamientos especiales		86.000'—	160.100'—	
CAPITULO OCTAVO.—Arbitrios provinciales					
1.º	Ordinarios y extraordinarios		"		
2.º	Imposiciones o percepciones		8.000'—	8.000'—	
CAPITULO NOVENO.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado					
1.º	Contribución territorial		90.000'—		
2.º	Cédulas personales		300.000'—	390.000'—	
CAPITULO DÉCIMO.—Cesiones de recursos municipales					
1.º	Aportación municipal		959.158'60		
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones		"	959.158'60	
CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.—Recargos Provinciales					
1.º	Solares sin edificar		"		
2.º	Terrenos incultos		"		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre		243.000'—	243.000'—	
CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.—Traspaso de obras y servicios públicos					
1.º	Recursos del Estado		"		
2.º	Otros ingresos		"		
CAPITULO DÉCIMO TERCERO					
Unico	Operaciones de crédito provincial		"		

CAPITULO DÉCIMO CUARTO.—Recursos especiales			
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales	60.000'—	
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto Higiénico	"	60.000'—
CAPITULO DÉCIMO QUINTO.—Multas			
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	"	
2.º	Otras multas	"	
CAPITULO DÉCIMO SEXTO.—Mancomunidades inter-provinciales			
Unico	Para obras e instalaciones o servicios mancomunales	"	
CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO.—Reintegros			
1.º	Por pagos indebidos	"	
2.º	Por otros conceptos	21.333'17	21.333'17
CAPITULO DÉCIMO OCTAVO.—Fianzas y depósitos			
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial	"	
CAPITULO DÉCIMO NOVENO.—Resultas			
1.º	Existencia en Caja	"	
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	"	
TOTAL DE INGRESOS . . .			2.325.413'64

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO.—Obligaciones generales			
1.º	Servicios generales del Estado	52.365'—	
2.º	Pactos y compromisos	662'90	
3.º	Deudas	536.625'27	
4.º	Censos	"	
5.º	Pensiones	39.024'90	
6.º	Cargas de Justicia	"	
7.º	Intereses debidos	"	
8.º	Otros conceptos análogos	24.000'—	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	15.000'—	
10.º	Litigios	5.000'—	
11.º	Gastos indeterminados	10.000'—	682.678'07
CAPÍTULO SEGUNDO.—Representación Provincial			
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	5.000'—	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	1.200'—	
3.º	Dietas de los Diputados Provinciales	3.200'—	9.400'—
CAPÍTULO TERCERO.—Vigilancia y seguridad			
1.º	Vigilancia	"	
2.º	Seguridad	"	
CAPÍTULO CUARTO.—Bienes provinciales			
1.º	Adquisición	"	
2.º	Mejora, conservación y custodia	"	
CAPÍTULO QUINTO.—Gastos de recaudación			
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	21.500'—	
2.º	De las contribuciones del Estado	"	21.500'—

CAPITULO SEXTO.—Personal y material

1.º De las oficinas	156.929'22	
2.º De los Establecimientos provinciales	"	
3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial	13.550'—	
4.º Gastos generales de la Corporación	20.800'—	191.279'22

CAPITULO SÉPTIMO.—Salubridad e Higiene

1.º Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego	"	
2.º Encauzamiento y rectificación de ríos	"	
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	2.500'—	2.500'—

CAPITULO OCTAVO.—Beneficencia

1.º Atenciones generales	63.000'—	
2.º Maternidad y Expósitos	28.539'—	
3.º Hospitalización de enfermos	489.432'35	
4.º Huérfanos y desamparados	355.815'45	
5.º Dementes	214.930'43	
6.º Servicios especiales	"	
7.º Instituto de Higiene	5.800'—	
8.º Brigada sanitaria	"	
9.º Calamidades públicas	3.000'—	1.160.577'23

CAPITULO NOVENO.—Asistencia social

1.º Institutos de crédito	"	
2.º Otras instituciones de carácter social	12.000'—	
3.º Obligaciones impuestas por las leyes	"	12.000'—

CAPITULO DÉCIMO.—Instrucción pública

1.º Atenciones generales	"	
2.º Escuelas Industriales	35.000'—	
3.º Escuelas de Artes y Oficios	"	
4.º Escuelas de Bellas Artes	"	
5.º Escuelas de Sordo-mudos	35.000'—	
6.º Escuelas de ciegos	"	
7.º Escuelas Normales	"	
8.º Escuelas profesionales	"	
9.º Bibliotecas	"	
10.º Otros establecimientos de Institutos de culturas públicas	"	
11.º Monumentos artísticos e históricos	1.000'—	
12.º Subvenciones o becas	16.000'—	87.000'—

CAPITULO DÉCIMOPRIMERO.—Obras públicas y edificios provinciales

1.º Atenciones generales	"	
2.º Construcción de caminos vecinales	222.583'33	
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales	141.547'60	
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	"	
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	59.460'—	
6.º Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos	"	
7.º Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	"	
8.º Otras obras	"	
9.º Construcción de edificios provinciales	"	
10.º Reparación y conservación de edificios provinciales	55.900'—	479.490'93

CAPITULO DÉCIMOSEGUNDO.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado

1.º Obras y servicios públicos traspasados	"	
2.º Obras y servicios públicos concedidos	"	

CAPITULO DÉCIMOTERCERO.—Montes y pesca

1.º Atenciones generales	"	
2.º Fomento de la riqueza forestal	"	
3.º Piscicultura	"	

CAPITULO DÉCIMOCUARTO.—Agricultura y ganadería

1.º Atenciones generales	35.620'—	
2.º Escuelas de Agricultura	"	
3.º Granjas y campos de experimentación	"	
4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	1.750'—	
5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	1.500'—	
6.º Avicultura	"	
7.º Sericultura	"	
8.º Apicultura	"	
9.º Concursos y exposiciones	"	38.870'—

CAPITULO DÉCIMOCUINTO.—Crédito provincial

Unico Operaciones de crédito provincial	"	
---	---	--

CAPITULO DÉCIMOSEXTO.—Mancomunidades inter-provinciales

Unico Para obras, instalaciones y servicios mancomunados	"	
--	---	--

CAPITULO DÉCIMOSÉPTIMO.—Devoluciones

1.º Por ingresos indebidos	224'—	
2.º Por otros conceptos	"	224'—

CAPITULO DÉCIMOOCUARTO.—Imprevistos

Unico Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	10.000'—	10.000'—
--	----------	----------

CAPITULO DÉCIMONOVENO.—Resultas

1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	"	
2.º Déficit de ejercicios anteriores	"	

TOTAL GENERAL DE GASTOS. 2.695.519'45

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos. 2.325.413'64
 Total general de Gastos 2.695.519'45

Diferencia por { Déficit 370.105'81
 Sobrante

Logroño, 26 de diciembre de 1933.—El Vicepresidente, José Olagüenaga.

Sesión de 26 de diciembre de 1933. — Se acordó su aprobación.—El Vicepresidente, José Olagüenaga.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.—Hay un sello que dice: «Diputación provincial. Logroño. Comisión Gestora».—Es copia.—El Vicepresidente, José Olagüenaga.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para que por los Ayuntamientos y particulares, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal o colectivamente el Presupuesto, puedan impugnarle, interponiendo los recursos que autorizan los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Logroño, 28 de diciembre de 1933.—El Vicepresidente, José Olagüenaga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934

VARIANTES introducidas en el Presupuesto aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 26 del actual, con relación al Presupuesto vigente

SECCIÓN DE INGRESOS				Ca- pítulo	Ar- tículo	Aumentos	Bajas
Ca- pítulo	Ar- tículo		Aumentos				
1.º	3.º	Por intereses de una inscripción de la Deuda perpetua Interior del 4 por 100 de 290.600 pesetas nominales, núm. 6.554, procedente del legado hecho por doña Inocencia Ramos, viuda de García de Jalón, a favor del Hospital provincial	3.299'20	17.º	2.º	Sordomudos, de Zaragoza, de sus hijos Angel y Pedro, respectivamente	2.000'—
		Por ídem ídem de la ídem ídem del 4 por 100 de 290.600 pesetas nominales, núm. 6.555, procedente del ídem ídem ídem, a favor de la Beneficencia provincial	3.299'20			Por reintegro del anticipo concedido a los Ayuntamientos de Ausejo y Ezcaray	2.000'—
2.º	1.º	Por producto que ha de obtenerse de los terrenos contiguos a la Casa Beneficencia, propiedad de la Diputación y destinados a huerta	3.000'—			Por lo que ha de reintegrar el Depositario de fondos provinciales de lo retenido en concepto de impuesto de utilidades al verificar el pago de los intereses a los tenedores de la Deuda provincial, Hipotecarias y extinguida Caja Vitícola en la parte que les corresponde, según acuerdo de la Corporación	4.109'92
		Por los productos que han de obtenerse en las fincas a cargo del Servicio Agronómico provincial	15.000'—			A reintegrar por el mismo lo retenido a los funcionarios y empleados provinciales que tienen a su cargo el impuesto de utilidades, para su abone a la Hacienda	2.000'—
3.º	1.º	Subvención del Estado para conservación de caminos vecinales	55.876'—			TOTALES	188.425'72- 239.970'75
		Por lo que pueda corresponder a esta Diputación por el arbitrio de tasa de rodaje	8.250'—				
	2.º	Por el importe de la anualidad a satisfacer por varios Ayuntamientos para el reintegro del anticipo para la construcción de caminos vecinales	5.341'40				
5.º	2.º	Por lo que ha de producir el 5 por 100 que se cobra a los Ayuntamientos por demora en sus pagos	5.000				
		Por ídem ídem en lo que se les cobra en concepto de participación en los recargos de apremio	2.000'—				
7.º	1.º	Por derechos de operaciones en la Sala de Terapéutica-física del Hospital	250'—				
		Por estancias de niños a cargo de la Junta provincial de Menores y Tribunal Tutelar de la Casa de Beneficencia	7.000'—				
		Por el importe de la leche que produzcan las vacas con destino a los Establecimientos provinciales, venta de ganado y fiemo	10.000'—				
	2.º	Por lo que se calcula producirá el canon sobre servicios y servidumbres en carreteras provinciales y caminos	500'—				
		Por lo que pueda corresponder a esta Diputación por el 15 por 100 de participación en el rendimiento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles	85.000'—				
8.º	2.º	Por lo que se calcula pueda producir el impuesto sobre energía eléctrica obtenida en los aprovechamientos hidráulicos de la provincia	2.000'—				
9.º	2.º	Por el ingreso calculado por el impuesto de cédulas personales	12.000'—				
10.º	1.º	Por el importe de la 7.ª anualidad de la moratoria concedida a los Ayuntamientos de la provincia por débitos anteriores al 31 de marzo de 1924	435'84				
		Por los anticipos que por el concepto anterior puedan efectuar los Ayuntamientos	200.034'91				
17.º	2.º	Por lo que han de reintegrar don Bernardo Santolaya, de Ribafrecha, y don Pedro Calderón, de Logroño, para ayuda en el pago de la pensión en el Colegio de					

SECCIÓN DE GASTOS

1.º	1.º	Para los gastos que origine el servicio de bagajes	2.650'—
		Para rectificación del Censo electoral	10.000'—
2.º		Para satisfacer a la Sociedad «La Catalana» la prima del seguro anual contra incendio de bienes y efectos de la Corporación	13'85
		Por la prima del seguro de incendios del Palacio de la Diputación y sus dependencias que pasan al Capítulo VI Artículo 4.º	1.500'—
		Por el anticipo acordado a favor de los Ayuntamientos de Ausejo y Ezcaray	2.000'—
3.º		Para pago de intereses de la Deuda provincial emitida en los años 1919 y 1922	275'—
		Para amortización de ídem ídem de 1919 y 1922	1.000'—
		Para abonar al Estado el impuesto de utilidades sobre intereses de títulos de la Deuda provincial	3.379'75
		Para ídem al ídem de la Caja Vitícola	189'21
		Para ídem al ídem del impuesto 20 por mil timbre de negociación por títulos de la Deuda provincial	568'75
		Para pago de intereses de las Obligaciones Hipotecarias	1.890'—
		Para amortización de las ídem ídem	2.000'—
		Para pago a la Hacienda del impuesto de utilidades sobre intereses de las ídem ídem	795'62
		Para ídem a la ídem del ídem de timbre de negociación	101'50
		Para abono de la depreciación del 4 por 100 en la emisión de títulos de la Deuda Hipotecaria	10.000'—
		Por los créditos del año 1932 liquidados con cargo al presupuesto de 1933	115.000'—
		Para atender al pago del exceso de gasto sobre las consignaciones presupuestas en 1932 y abono de intereses a razón del 5 por 100 sobre las mismas, según acuerdo de la Corporación	144.172'94
		Para pago a don Anastasio Oliván, de Zaragoza, a cuenta de la ad-	

Ca-pítulo	Ar-tículo	Aumentos	Bajas	Ca-pítulo	Ar-tículo	Aumentos	Bajas
				11.º	10.º	10,000'—	
	sional de los niños Sordomudos y Ciegos pobres de la provincia	5,000'—					
11.º	3.º Para gastos de conservación de caminos vecinales	55,876'—					15,000'—
	5.º Para pago de indemnizaciones de salidas y gastos de recorrido del personal de carreteras provinciales		1,000'—				
	Para sueldo de camineros de carreteras provinciales		730'—	14.º	1.º		15,000'—
	Para ídem de capataces de las ídem ídem	3,285'—				365'—	7,500'—
	Para invertir en la conservación de carreteras provinciales el 50 por 100 de lo que le corresponde a la Diputación por producto de la Patente Nacional de la Circulación de Automóviles		7,500'—				365'—
	Por la segunda anualidad de la aportación en la construcción del camino de El Cortijo		9,889'60			2,555'—	
	Por el exceso coste de dicho camino		2,194'46				4,800'—
	Por el ídem ídem del camino de Mendavia		6,135'81				
10.º	Para los gastos de reparación y conservación de edificios provinciales	10,000'—					
	Para los ídem de cubierta de un garage en la Beneficencia	4,000'—					
	Para arreglo de la galería de mujeres de la ídem	2,900'—					
	Para la construcción de una nueva escalera en el Hospital	14,000'—					
	Para reparación de una Sala en el ídem	5,000'—					
				TOTALES 547.909'15 229.348'37			

Logroño, 26 de diciembre de 1933.—El Vicepresidente, José Olagüenaga.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.—Es copia: El Vicepresidente, José Olagüenaga.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que por los Ayuntamientos y particulares, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal o colectivamente el Presupuesto, puedan impugnarle, interponiendo los recursos que autorizan los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Logroño, 28 de diciembre de 1933.—El Vicepresidente, José Olagüenaga.—Hay un sello que dice: «Diputación Provincial. «Logroño. Comisión Gestora».

Gobierno de la Provincia

JEFATURA DE INDUSTRIA

Inspección y Contrastación de Pesas y Medidas

CIRCULAR

3769

Cumpliendo con lo preceptuado por el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, se abrirá en esta provincia a partir del día 2 de enero próximo el período de la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1934, debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, en todos cuantos casos se utilicen para las ventas y transacciones en todos los establecimientos y sitios de compra-venta, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.º El número mínimo de pesas y aparatos de pesar y medir y casos en que se obliga la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente.

2.º Las autoridades locales de las poblaciones Cabezas de Partido, como también los de los que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre, los días que se citan para llevar a cabo en su jurisdicción, la práctica de comprobación referida y según lo terminantemente dispuesto en el citado Reglamento, facilitarán al personal encargado de este servicio la colección de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento, local y muebles para la oficina, una relación de los comercios e industrias que existan en el término municipal, Agentes que los acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.º No consentirán se vendan pesas, medidas y aparatos de pe-

sar del sistema métrico decimal, que no hayan sido previamente sometidas a comprobación primitiva, como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores aunque tan sólo los expongan al público para la venta.

Serán castigados con mayor rigor o como principal obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal, los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo.

4.º Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, pesas, medidas y aparatos de pesar, que carezcan de las marcas correspondientes y fijar carteles o anuncios, formular contratos, hacer escrituras, etc., usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley.

5.º Los Ayuntamientos sin excusa ni pretexto alguno completarán sus colecciones de pesas y medidas adquiriendo las que no tengan para dar fe de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspecciones en los comercios, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

Serán todos los aparatos del sistema métrico decimal exactos y sensibles, contrastándolos todos los años y haciendo efectivos en el acto los derechos de aferición al personal de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio de pesas y medidas, obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno y los Agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal encargado de este servicio, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir de no mirar con preferente atención este servicio.

Logroño, 29 de diciembre de 1933.—El Gobernador civil, Fernando Blanco.

ORDEN DE PLAZO en que se verificarán la contrastación de los aparatos de pesar y medir en el año 1934, en las Cabezas de Partido

Logroño, del 2 al 20 de enero.
Alfaro, días 14 y 15 de marzo.
Calahorra, 3, 4 y 5 de abril.
Nájera, 17 y 18 de abril.
Santo Domingo, 3 y 4 de mayo.
Haro, 14, 15 y 16 de mayo.
Cervera, 3 y 4 de julio.
Arnedo, 11 y 12 de julio.
Torrecilla, 7 y 8 de agosto.

Junta Provincial de Beneficencia Particular

LOGROÑO

EDICTO 3745

La Dirección General de Beneficencia ha acordado conceder el trámite de audiencia por un plazo de quince días a las partes interesadas en el recurso de alzada interpuesto por esta Junta contra determinación de la misma, relativo a la percepción del premio de administración del Patronato de la Fundación instituida en Santurde de Rioja por don Bernardo Sancho Larrea, plazo durante el cual podrán presentar los documentos que consideren conducentes a su derecho o ele-

var por escrito las alegaciones pertinentes.

Logroño, 27 de diciembre de 1933.—El Gobernador, Fernando Blanco.

Censo Electoral

COLEGIOS ELECTORALES

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, para todas las elecciones que se celebren durante el año próximo de 1934, según el artículo 22 de la Ley Electoral vigente.

Alberite de Iregua 3588

Distrito único

Sección 1.ª: Escuela de niñas núm. 1.—Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.

Aldeanueva de Ebro

Distrito 1.º (La Plaza)

Sección 1.ª titulada El Cortijo: Escuela nacional de párvulos (entrada por la calle El Cortijo).—Sección 2.ª titulada Pi y Margall: Escuela nacional de niñas (entrada por Pi y Margall).

Distrito 2.º (La Cava)

Sección 1.ª titulada Horno: Escuela nacional de niños (entrada por Horno).—Sección 2.ª titulada Comandante Ruiz: Escuela nacional de niños (entrada por Comandante Ruiz).

Estafeta de Correos para depositar los pliegos electorales, la de esta villa.

Alesanco 3464

Distrito único

Sección 1.ª: Escuela pública de niños.—Sección 2.ª: Escuela pública de niñas.

Cartería para la entrega de

pliegos electorales, la de esta localidad.

Ausejo 3469
Distrito único

Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 2.—Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 1.

Baños de Rioja 3480

Distrito único.—Sección única Escuelas mixtas.

Baños de río Tobía 3482

Distrito único.—Sección única Escuela de niños de esta villa. Cartería para la entrega de pliegos electorales, la de esta localidad.

Berceo 3562

Distrito único.—Sección única Escuela de niños. Estafeta de Correos, la de este pueblo.

Briñas 3470

Distrito único.—Sección única Escuela mixta.

Administración de Justicia

3738

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedente de la causa seguida a Esteban Olmos Berceo, por el delito de homicidio, por providencia de hoy, se ha acordado sacar la venta en pública subasta los bienes embargados a dicho condenado, cuyo acto tendrán lugar el día veintiséis de enero próximo, a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Juzgado Municipal de esta ciudad y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se hacen constar en los edictos que a tal fin se publican.

1.ª Una finca con casa y huerta en término de «Rambláquez», de unos siete celemines; linda Norte y Este, Ponciano Martínez; Sur, Juan Rodríguez, y Oeste, Graciano Sáez; tasada en tres mil pesetas.

2.ª Una finca rústica en término de «Rambláquez», que linda Norte, con el río; Sur, Florencio Sarramián, y al Este y Oeste, con finca de don Enrique Herreros de Tejada; tasada en dos mil pesetas.

3.ª Un macho, sin otras circunstancias, tasado en doscientas pesetas.

Condiciones

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cesión a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no tendrán efecto alguno.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

4.ª El semoviente se halla de-

positado en Víctor García (a) «El Mocito», vecino de Entrena.

Dado en Logroño, a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 3767

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en expediente sobre exacción de costas procedentes del sumario número 26 de 1932, seguido contra Victoria Pablo García, por hurto, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento en el valor de su tasación los bienes muebles embargados a dicha procesada que se detallan a continuación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado a las once de la mañana del diez de enero del año próximo, con las condiciones que después se dirán.

Bienes que se sacan a subasta

Media fanega de trigo, valorada en once pesetas cincuenta céntimos.

La mitad de un caballo de veintitrés años de edad, pelo negro, de cinco cuartas de alzada, que ha sido valorado en cincuenta pesetas todo el animal, siendo por tanto el valor de lo que se saca a subasta de veinticinco pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Los bienes que se sacan a subasta se encuentran, el caballo en poder del vecino de Villavelayo, Mariano Almazán, y la media fanega de trigo en poder del Juzgado Municipal de dicho pueblo.

Dado en Nájera, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 3748

Don Francisco Castells y García, en funciones de Juez Municipal de esta villa,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Lisardo Lázaro San Martín, contra doña Victoriana Vilda Benito, viuda de don Franco Velilla, en reclamación de ciento cincuenta pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, las fincas siguientes:

Una casa sita en esta villa y su calle de Juan Pascual, número veintisiete; que linda por la derecha, su calle; por la izquierda, huerto, y espalda, Alejandro Sáenz; tasada toda ella en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

Una finca rústica sita también en esta jurisdicción y su término

«Espinedo», de cabida diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; tasada toda ella en la cantidad de doscientas pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal a las doce horas del día cinco de enero del año mil novecientos treinta y cuatro, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan y exhibir su cédula personal corriente.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no se han obtenido títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su arreglo; y los autos estarán de manifiesto y la certificación de cargas, en Secretaría, todos los días hábiles y horas hasta el señalado para la subasta.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Torrecilla de Cameros, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Francisco Castells.—P. S. M., Leopoldo Santaolalla.

EDICTO 3749

Don Francisco Castells y García, en funciones de Juez Municipal de esta villa,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Alejandro Córdoba Martínez contra don Gaspar Soto Munilla, vecinos de esta villa, en reclamación de trescientas noventa y dos pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, la finca siguiente:

La mitad de una casa sita en esta villa, calle de la Condesa de Sagasta, número siete, proindiviso con don Marcelino Soto Munilla, a quien pertenece la otra mitad; linda toda ella, por su derecha, entrando, una pasada; por su izquierda, la calle referida, y por la parte posterior, calle de San Blas; tasada toda ella en tres mil cuatrocientas pesetas, y esta mitad en mil setecientas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a las once horas del día cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la media finca que se subasta y exhibir su cédula personal corriente.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no se han obtenido títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su arreglo; y los autos estarán de manifiesto y la certificación de cargas, en Secretaría, todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Torrecilla en Cameros a once de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Francisco Castells.—P. S. M., Lospoldo Santaolalla.

COMUNIDAD DE REGANTES de Rincón de Soto

3781

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 52 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad con el fin de aprobar las cuentas del año actual y presupuestos para el 1934, se convoca a Junta general ordinaria cuya sesión se celebrará a las once de la mañana del día 7 de enero en el salón «Teatro» de don Fermín Mendizábal, advirtiéndose que de no haber mayoría y no poder celebrar sesión, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 14 del mismo enero de 1934, a igual hora y en el mismo local y se tomarán acuerdos con los que concurren.

Rincón de Soto, a 28 de diciembre de 1933.—El Presidente, Daniel López Oñate.

Administración Municipal

Vacante de Médico

3784

Vacante la plaza de Médico titular de nueva creación de este pueblo, los que deseen desempeñarla interinamente pueden solicitarla de esta Alcaldía antes del día 4 de enero del año próximo.—Sueldo, el reglamentario.

Ezcaray, 28 de diciembre de 1933.—El Alcalde accidental, Raimundo Arrea.

EDICTO 3775

Formado por esta Junta el Censo de Campesinos, con arreglo a las instrucciones dadas, queda expuesto al público por espacio de ocho días, con arreglo a la instrucción 19, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean justas, advirtiéndose que pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras de Cameros, 27 de diciembre de 1933.—El Presidente de la Junta local de Reforma Agraria, P. S. M.: El Secretario, Hermógenes Pérez.

Imprenta Provincial.—Logroño

